

**Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**  
**Recurrente: XXXXXXXXXXXXX**  
**Expediente: 90/CONCYTEP-01/2013**

En diez de septiembre de dos mil trece, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente.  
**CONSTE.**

Puebla, Puebla a trece de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/16/13 del veintiocho de agosto de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 90/CONCYTEP-01/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 16/13.28.08.13/17** que a la letra señala:-----

*“ACUERDO S.O. 16/13.28.08.13/17.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. XXXXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

**TERCERO: ADMISIÓN.** De las constancias que corren agregadas en autos se advierte que la hoy recurrente remitió en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, por medio electrónico, la ratificación del recurso de revisión interpuesto, no obstante lo anterior, de la ratificación de mérito si bien se advierte la manifestación de voluntad para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, de dicha documentación no se advierte la firma de la recurrente como lo establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; en se sentido y toda vez que el medio de impugnación no cubre con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por unanimidad de votos se aprueba tener por no Interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 90/CONCYTEP-01/2013.-----**CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----

**Sujeto Obligado: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla**  
**Recurrente: XXXXXXXXXXXXX**  
**Expediente: 90/CONCYTEP-01/2013**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 16/13.28.08.13/17**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.